



CONVENIO SNP

Nota del Director

Resumen:	Se informa de las novedades más recientes sobre los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP, así como de los resultados de las deliberaciones del Comité Jurídico de la OMI sobre el proyecto de Protocolo relativo al Convenio SNP. Se examina asimismo la necesidad de actualizar tanto el programa informático como la base de datos de sustancias del Sistema de cálculo de la carga sujeta a contribución del Convenio SNP (CCCC SNP), a fin de reflejar las repercusiones del proyecto de Protocolo.
Medida que se ha de adoptar:	Decidir sobre la conveniencia de encomendar a la Secretaría que realice la labor necesaria para actualizar el programa informático y la base de datos de sustancias del CCCC SNP, a fin de reflejar las repercusiones del proyecto de Protocolo.

1 Introducción

En la 1^a sesión la Asamblea tomó nota de que, en una Resolución, la Conferencia Diplomática que adoptó el Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP) había invitado a asignar al Director del Fondo de 1992, además de sus funciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992, las tareas administrativas necesarias para la constitución del Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP), de conformidad con el Convenio SNP. La Asamblea encargó al Director que llevase a cabo las tareas solicitadas por la Conferencia SNP (documento 92FUND/A.1/34, párrafos 33.1.1 – 33.1.3), sobre la base de que todos los gastos contraídos serían sufragados, con los intereses, por el Fondo SNP.

2 Estado jurídico del Convenio

- 2.1 Al 29 de mayo de 2009, trece Estados han ratificado el Convenio, a saber: Angola, Chipre, Eslovenia, la Federación de Rusia, Hungría, Liberia, Lituania, Marruecos, República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Sierra Leona y Tonga.
- 2.2 En el artículo 43 el Convenio SNP se establece que cuando un Estado deposite un instrumento de ratificación, y anualmente desde ese momento hasta que el presente Convenio entre en vigor para él, dicho Estado presentará al Secretario General de la OMI datos sobre las cantidades

totales de carga sujeta a contribución recibida respecto de cada cuenta general y sector. Al 29 de mayo de 2009, sólo dos Estados (Chipre y Eslovenia) que han ratificado el Convenio habían presentado dicha información.

3 Elaboración de un proyecto de Protocolo relativo al Convenio SNP

- 3.1 La Asamblea del Fondo de 1992, en la 12^a sesión de octubre de 2007, acordó crear un Grupo de enfoque SNP que facilitara la entrada en vigor del Convenio SNP y nombró al Sr. Alfred Popp QC (Canadá) Presidente del Grupo. El mandato del Grupo de enfoque SNP era el siguiente:
- a) examinar críticamente las siguientes cuestiones que se han identificado como inhibidoras de la entrada en vigor del Convenio SNP, a saber:
 - i) contribuciones a la cuenta GNL;
 - ii) el concepto de 'receptor', y
 - iii) la falta de presentación de informes sobre la carga sujeta a contribución al ratificar el Convenio, y después cada año.
 - b) examinar cualesquiera otras cuestiones de índole administrativa ("gestión interna"), identificadas por la Secretaría, que facilitasen el funcionamiento del Convenio SNP;
 - c) identificar y desarrollar soluciones jurídicamente vinculantes a estas cuestiones teniendo en cuenta, entre otras cosas, la repercusión sobre los países en desarrollo, en forma de un proyecto de Protocolo relativo al Convenio SNP;
 - d) concluir su labor tan pronto como sea posible a fin de facilitar la rápida entrada en vigor del Convenio SNP.
- 3.2 El Grupo de enfoque SNP celebró dos reuniones: la primera en Mónaco en marzo de 2008, y la segunda en Londres en junio de 2008 (documentos 92FUND/A/ES.13/15 y 92FUND/A.13/22).
- 3.3 En la reunión de junio de 2008, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992, en nombre de la Asamblea, tomó nota de que, conforme a su mandato y basándose en las deliberaciones mantenidas en las dos reuniones, el Grupo de enfoque SNP había elaborado un proyecto de Protocolo relativo al Convenio SNP. El Consejo tomó nota de que el Grupo de enfoque SNP había llegado a un consenso sobre todas las cuestiones pendientes, excepto la relacionada con la persona responsable del pago de las contribuciones a la cuenta GNL.
- 3.4 Tras un prolongado intercambio de opiniones, el Grupo de enfoque SNP había decidido mantener el texto del artículo 7 del proyecto de Protocolo, es decir que la persona responsable de las contribuciones a la cuenta GNL sería el receptor según se define en el artículo 1.4 del Convenio. No obstante, aun cuando la mayoría del Grupo se había manifestado a favor de mantener el texto actual, un importante número de delegaciones apoyaba el concepto de que el titular fuera la persona principal responsable de las contribuciones. Se tomó nota de que las diferencias entre las dos partes eran de naturaleza política, económica y de criterio, y no sólo de redacción, por lo que era esencial que se hiciesen esfuerzos para salvar la brecha entre ambas posturas a fin de alcanzar rápidamente un consenso sobre esta cuestión.
- 3.5 Se tomó nota de que no alcanzar un consenso para cuando se reuniera el Comité Jurídico de la OMI en octubre de 2008 podría amenazar la viabilidad del Protocolo, pues el Comité Jurídico sólo podía decidir recomendar que se celebrase una Conferencia Diplomática con el fin de aprobar un Protocolo si estuviera claro que habría una buena probabilidad de éxito. La delegación de Malasia se ofreció para coordinar un grupo oficial por correspondencia con el fin de elaborar una propuesta de compromiso en lo referente a las contribuciones a la cuenta GNL, que hiciera atractivo el Convenio SNP para el mayor número posible de Estados.

3.6 El Consejo Administrativo aprobó el texto del proyecto de Protocolo. El Director, tal y como le había encomendado el Consejo, finalizó el texto del proyecto de Protocolo, reteniendo las notas a pie de página de carácter técnico o editorial para facilitar su interpretación, y mediante una carta con fecha del 29 de julio de 2008 presentó el texto del proyecto de Protocolo al Secretario General de la OMI, solicitándole lo remitiese a la consideración del Comité Jurídico con miras a convocar una Conferencia Diplomática en la que se examine el proyecto de Protocolo, a la mayor brevedad.

3.7 Tal y como se le había encomendado, el Director incluyó también con su carta al Secretario General el Acta de las decisiones de la sesión de junio de 2008 del Consejo Administrativo. Además, señaló a su atención los siguientes aspectos, que podrían resultar útiles cuando el Comité Jurídico examinara las enmiendas al Protocolo:

- Los plazos para el procedimiento de enmienda estipulados en el artículo 19 del proyecto de Protocolo, los cuales podrían alinearse con el artículo 24 del Protocolo relativo al Fondo Complementario.
- Las condiciones para la entrada en vigor estipuladas en el artículo 17 del proyecto de Protocolo, dado que éstas serán cruciales para asegurar el éxito de la entrada en vigor del Convenio.

Examen por el Comité Jurídico de la OMI en su 94º periodo de sesiones, de octubre de 2008

3.8 La Secretaría de la OMI presentó el proyecto de Protocolo e información conexa a la consideración del Comité Jurídico en su 94º periodo de sesiones de octubre de 2008 (véase documento LEG 94/4). El Comité Jurídico examinó asimismo una nota presentada por Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Japón, Malasia, Noruega, Países Bajos, el Reino Unido y Suecia, en la cual se proponía una posible solución de compromiso sobre las contribuciones a la cuenta GNL, cuyo texto había elaborado un Grupo de trabajo por correspondencia coordinado por la delegación de Malasia (documento LEG 94/4/1). También Italia apoyaba esta propuesta.

3.9 El Comité Jurídico decidió informar al Consejo de la OMI del deseo unánime de las delegaciones de que el Convenio SNP entre en vigor lo antes posible. Si bien numerosas delegaciones estaban satisfechas con el texto del Protocolo, según se había enmendado en ese periodo de sesiones, otras muchas estimaron que el Comité necesitaba más tiempo para seguir examinando el texto en su siguiente periodo de sesiones de marzo/abril de 2009. Para facilitar dicho examen, la Secretaría prepararía una versión “ limpia” del Protocolo, en la que se incorporarían todas las enmiendas acordadas hasta este periodo de sesiones, junto con una versión refundida del Convenio de 1996 y el Protocolo previsto.

3.10 El Comité Jurídico decidió recomendar al Consejo de la OMI que se convocara una Conferencia Diplomática lo antes posible en 2010, para examinar y adoptar el Protocolo previsto (documento LEG 94/12, párrafo 4.67).

Examen por el Consejo de la OMI en su 101º periodo de sesiones, de noviembre de 2008

3.11 En el 101º periodo de sesiones, celebrado en noviembre de 2008, el Consejo de la OMI refrendó en principio la recomendación del Comité Jurídico de que se convoque una Conferencia Diplomática tan pronto como sea posible en 2010, a fin de examinar y aprobar un Protocolo relativo al Convenio SNP de 1996 (documento C101/D, párrafo 8.3).

Examen por el Comité Jurídico de la OMI en su 95º periodo de sesiones, de abril de 2009

3.12 En el 95º periodo de sesiones, celebrado en abril de 2009, el Comité Jurídico de la OMI examinó otros aspectos relacionados con el proyecto de Protocolo relativo al Convenio SNP, uno de los cuales era una propuesta de la delegación de las Bahamas para enmendar el texto del artículo 1.5, párrafo a) vii) del Convenio, en el que se definen qué materias sólidas a granel constituyen sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (SNP) (véase documento LEG 95/3/4).

- 3.13 Se recordó que en la Conferencia Diplomática de 1996, sustancias como el carbón, la harina de pescado y las astillas de madera habían quedado permanentemente excluidas del ámbito del Convenio, al restringir la aplicación del artículo 1.5, párrafo a) vii) únicamente a aquellas sustancias a las cuales también era aplicable el Código IMDG en vigor cuando se celebró la Conferencia. Se recordó asimismo que esta cuestión había suscitado profundas divisiones en 1996, y que el texto, tal como queda redactado, reflejaba la solución de compromiso a la que se llegó entonces tras largas y agotadoras negociaciones.
- 3.14 Aunque la propuesta de la delegación de las Bahamas recibió un considerable apoyo, el Comité Jurídico decidió mantener su decisión de restringir la referencia en la definición del Convenio SNP a las sustancias incluidas en la versión de 1996 del Código IMDG.
- 3.15 El Comité Jurídico emprendió una lectura artículo por artículo del proyecto de Protocolo y lo aprobó, en la forma enmendada por las decisiones adoptadas en ese periodo de sesiones, con el fin de presentarlo ante una Conferencia Diplomática para su consideración y acordó informar en consecuencia al Consejo de la OMI.
- 3.16 En el informe sobre el referido periodo de sesiones se recogen los pormenores de las deliberaciones del Comité Jurídico (documento LEG/95/10).

Fecha de la Conferencia Diplomática

- 3.17 Se espera que el Consejo de la OMI, en su 102º periodo de sesiones que tendrá lugar durante la semana del 29 de junio de 2009, se pronuncie sobre la fecha de la Conferencia Diplomática, prevista en principio para abril de 2010 en lugar del periodo de sesiones de primavera de 2010 del Comité Jurídico.

4 Possible actualización del Sistema de cálculo de la carga sujeta a contribución (CCCC SNP) del Convenio SNP

- 4.1 Siguiendo las instrucciones de la Asamblea en su 6ª sesión, celebrada en octubre de 2001, la Secretaría elaboró un sistema para ayudar en la identificación y notificación de la carga sujeta a contribución en virtud del Convenio SNP, esto es, el Sistema de cálculo de la carga sujeta a contribución del Convenio SNP (CCCC SNP), que incluía una base de datos de todas las sustancias calificadas como peligrosas o potencialmente peligrosas. El sistema definitivo fue distribuido durante 2005, en formato CD-ROM y mediante un sitio específico en la Web (www.hncccc.org), únicamente en inglés.
- 4.2 La Asamblea previó inicialmente para ello una consignación extraordinaria de £150 000, con la condición de que los gastos contraídos, más los intereses, fuesen reembolsados al Fondo de 1992 por el Fondo SNP, una vez entrara en vigor el Convenio SNP (documento 92FUND/A.6/28, párrafo 28.5). En la sesión de octubre de 2005 se informó de que los costes hasta esa fecha ascendían aproximadamente a £68 000 (documento 92FUND/A.10/33, párrafo 2.10).
- 4.3 Conforme a los principios presupuestarios aplicados por el Fondo de 1992, una porción no utilizada de una consignación para un ejercicio particular no se puede traspasar al ejercicio siguiente. El presupuesto administrativo de 2009, adoptado por la Asamblea en la 13ª sesión en octubre de 2008, incluía por consiguiente una nueva consignación de £30 000 para cubrir los gastos de preparación de la entrada en vigor del Convenio SNP (documentos 92FUND/A.13/19, párrafo 5.3.3 y 92FUND/A.13/25, párrafo 22.9).
- 4.4 Se invita a la Asamblea a que examine la conveniencia de actualizar tanto el programa en el sitio web como la base de datos de sustancias en el marco del CCCC SNP, con objeto de reflejar las propuestas de carácter normativo que figuran en el proyecto de Protocolo y, en su caso, encargue a la Secretaría que realice la labor necesaria. Se espera que dicha labor pueda efectuarse dentro del límite de la consignación presupuestaria existente de 2009 de £30 000, mencionada en el párrafo 4.3.

5 Medidas cuyas adopción se pide a la Asamblea

Se invita a la Asamblea a que tenga a bien:

- a) Tomar nota de la información consignada en el presente documento; y
 - b) Decidir sobre la conveniencia de actualizar tanto el programa en el sitio web como la base de datos de sustancias en el marco del CCCC SNP, para reflejar las propuestas de carácter normativo que figuran en el proyecto de Protocolo y, en su caso, encargar a la Secretaría que realice la labor necesaria (párrafo 4.4, supra).
-